Leioa
UDALA-AYUNTAMIENTO
www.leioa.eu

RUBRICA
LA ALCALDESA,

ESP.: 2018/AI/03/258

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión Ordinaria del día 25 de octubre de 2018

ASISTENTES

ALCALDESA PRESIDENTA
Mª CARMEN URBIETA GONZÁLEZ

CONCEJALES
Euzko Abertzaleak
IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA
ESTIBALIZ BILBAO LARRONDO
FCO. JAVIER ATXA ARRIZABALAGA
IKER AGIRRE BARTZENA (1)
XABIER LOSANTOS OMAR
ARANTXA DIAZ DE JUNGITU TUDANKA
DIONI ANDRES BLANCO (2)
IDOIA BLASCO CUEVA
Esnatu Leioa
RUBEN BELANDIA FRADEJAS
DESIREÉ ORTIZ DE URBINA MARÍN
Mª DOLORES LOZANO MUÑOZ
JOSE IGNACIO VICENTE MARTÍNEZ
EH-Bildu Leioa:
JOKIN UGARTE EGURROLA
ARITZ TELLITU ZABALA
NAIARA GOIRIENA ZILLONIZ
Socialistas Vascos:
JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLAMAZARES
ENARA DIEZ OYARZUN
ALFONSO LÓPEZ AREVALILLO
Grupo Popular de Leioa:
XABIER OLABARRIETA ARNAIZ
JAZAEL MARTÍNEZ ESTEBAN

NO ASISTE/EXCUSA SU ASISTENCIA:

TRADUCTORA DE EUSKERA
Dª MAITANE URIARTE

INTERVENTORA
Dª EIDER SARRIA GUTIERREZ

SECRETARIA
Dª CHIARA CAMARÓN PACHECO

(1) Se incorporó a las 19:12, en el transcurso del debate del punto 3.
(2) Se ausentó a las 20:24, en el transcurso del punto 26, Ruegos y Preguntas

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Leioa, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se reúne el Ayuntamiento Pleno de esta Anteiglesia, presidido por la **Sra. Alcaldesa Presidenta, Dª Mª CARMEN URBIETA GONZALEZ,** con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros que integran de hecho y de derecho la Corporación Municipal, asistidos por la **Secretaria General Dª CHIARA CAMARÓN PACHECO,** al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previamente convocados al efecto por iniciativa de la Sra. Alcaldesa Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la citada Ley, y los artículos 22 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa publicado en el BOB nº 182, correspondiente al día 23 de septiembre de 2.013 y aprobado tras acuerdo plenario del día 27 de junio de dicho año.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto, y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria:

I.- PARTE RESOLUTORIA

1º.- APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE ACTA:

- - Pleno ordinario del 27.09.2018

Se hizo referencia a que estaba pendiente de aprobación el acta de la sesión citada, sometiendo al Pleno Corporativo la aprobación de la misma.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno aprobó, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, el acta de la sesión plenaria celebrada el 27 de septiembre de 2018 no existiendo observaciones a la misma.

2º.- PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL JATAONDO:

Leída la propuesta, se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Promoción y Desarrollo Económico, Formación y Empleo el 10 de octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente *(EXP. 2018/AI/13/239)*.

ACUERDO PLENARIO

Considerando el informe preceptivo emitido por la Secretaria municipal al respecto, y que consta en el expediente

Considerando que las entidades locales pueden asociarse para la protección y promoción de sus intereses comunes, de acuerdo, entre otras, con la disposición adicional tercera de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi

Considerando que el Ayuntamiento de Leioa, a la vista de los estatutos de la Asociación de Desarrollo Rural Jata-Ondo, ostenta intereses comunes con ella, de conformidad con el informe emitido por la Directora de Behargintza en el que se propone la adhesión del Ayuntamiento de Leioa a la misma, informe que sirve de motivación a la resolución

En ejercicio de la atribución establecida por el art. 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y como con la mayoría requerida por el art. 47.2 de la misma Ley, el pleno de la corporación por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente acuerdo plenario ACUERDA:

Primero.- Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Leioa a la Asociación de Desarrollo Rural Jata-Ondo, manifestando de manera expresa la voluntad asociativa.

Segundo.- Refrendar la atribución de la Sra. Alcaldesa de representación del Ayuntamiento establecido por el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, designándola expresamente para actuar a estos efectos en nombre del pleno municipal, ante la Asociación de Desarrollo Rural Jata-Ondo.

Tercero.- Remitir la solicitud de adhesión al presidente de la Asociación de Desarrollo Rural Jata-Ondo, junto con copia de este acuerdo, para la tramitación oportuna de la adhesión.

3º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 86, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con ocho votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA**:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas y la modificación del art. 5.3) con el siguiente detalle, para su entrada en vigor el 01/01/2019:

NATURALEZA DE LOS BIENES	**Tipo de gravamen 2019**
A) Bienes de naturaleza urbana	
1.Tipo general	0,177%
2.Tipo industria	0,507%
3.Tipo comercio	0,448%
4.Tipo resto	0,304%
B) Bienes de naturaleza rústica	**0,052%**

Artículo 5.3

'Tratándose de bienes pro indiviso pertenecientes a una pluralidad de personas, la titularidad catastral se atribuirá a cada uno de los y las comuneras, miembros o participes por su respectiva cuota, y, en su caso a la comunidad constituida por todas ellas, que constará identificada con su Número de Identificación Fiscal.

En este caso, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios fiscales del resto de los y las obligadas al pago y la orden para la domiciliación bancaria del pago de las diferentes fracciones de la cuota.

La aplicación de este procedimiento requiere la conformidad de todos los titulares del hecho imponible.

Para admitirse la solicitud de pago en fracciones de la cuota, el importe mínimo de cada cuota fraccionada deberá ser superior a 50 euros.“

RUBRICA
LA ALCALDESA,

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

4º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 87, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019

TARIFAS	**Tarifa 2019**
Potencia y clase de vehículo	
A) Turismos:	
De menos de 8 c. Fiscales.....	**29,32**
De 8 hasta 11,99 c. Fiscales.....	**76,84**
De 12 hasta 13,99 c. Fiscales.....	**146,60**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

De 14 hasta 15,99 c. Fiscales.....	**159,74**
De 16 hasta 19,99 c. Fiscales.....	**197,15**
De 20 c. fiscales en adelante.....	**246,68**
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	**182,99**
De 21 a 50 plazas.....	**260,84**
De más de 50 plazas	**326,55**
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	**92,00**
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	**182,99**
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.....	**260,84**
De más de 9.999 Kg. de cargo útil.....	**326,55**
D) Tractores:	
De menos de 16 c. Fiscales.....	**38,42**
De 16 hasta 24,99 c. Fiscales.....	**59,65**
De más de 25 c. Fiscales.....	**182,99**
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De 751 Kg. a 1.000 Kg. de carga útil	**38,42**
De 1.000 a 2.999 Kg.de carga útil	**59,65**
De más de 2.999 Kg.de carga útil.....	**182,99**
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	**8,09**
Motocicletas hasta 125 c.c.....	**8,09**
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	**16,18**
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	**34,37**
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ...	**67,74**
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	**134,46**

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

RUBRICA
LA ALCALDESA,

5º.- <u>MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019</u>:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 88, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno <u>por mayoría de quince votos a favor</u> emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, con <u>cinco votos en contra</u> emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

<u>PRIMERO</u>: Aprobar la propuesta de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019:

II. TIPOS DE GRAVAMEN

El **tipo de gravamen** del 2019
6,19%

<u>SEGUNDO</u>: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

<u>TERCERO</u>: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

<u>CUARTO</u>: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

<u>QUINTO</u>: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

RUBRICA
LA ALCALDESA,

6º.- <u>MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019</u>:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 89, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno <u>por mayoría de doce votos a favor</u> emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con <u>cinco votos en contra</u> emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado <u>tres abstenciones</u> de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

<u>PRIMERO</u>: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019:

	Tarifa 2019
1. Cualquier clase de información emitida por la Administración municipal a instancia de parte en materia urbanística o de aplicación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos	**4,45**
2. Venta de fotocopias	
• A4 B.N	**0,05**
• A4 COLOR	**0,31**
• A3 B.N	**0,15**
• A3 COLOR	**0,67**
• A2 B.N	**0,31**
• A2 COLOR	**1,55**
• A1 B.N	**0,52**
• A1 COLOR	**2,58**
3. Venta de planos	
• B.N	**3,44**
• COLOR.....	**4,45**
4. Compulsa de documentos vecinos	**1,47**
5. Tramitación tarjeta de armas	**2,02**
6. Informes de accidentes de tráfico:	
Por cada informe sobre los accidentes de tráfico a las Compañías de Seguros que realiza la Policía Local	**50,55**
.....	

RUBRICA
LA ALCALDESA,

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

7º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 90, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019:

	Tarifa 2019
A) Concesión, expedición y registro de licencias (por cada licencia):	
1. De la clase A	**162,77**
2. De la clase B	**202,20**
3. De la clase C	**405,41**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

B) Uso de la explotación de licencias (por cada licencia, al año):

1. De la clase A	**40,44**
2. De la clase B	**69,76**
3. De la clase C	**81,89**

C) Sustitución de vehículos:

1. De la clase A	**81,89**
2. De la clase B	**57,63**
3. De la clase C	**81,89**

D) Transmisión de licencias:

De cualquier clase	**405,41**

E) Situado en vía pública:

De cualquier clase	**100,09**

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

8º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESTACION DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACION QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 91, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de quince votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESTACION DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACION (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019:

	Tarifa 2019
Artículo 6. —Cuota tributaria.	
6.1. Las comunicaciones previas o declaraciones responsables de apertura de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, tributarán por una tarifa 2,08 € por cada m² de superficie del establecimiento	**2,10**
6.2. El resto de las comunicaciones previas o declaraciones responsables de apertura tributarán por una tarifa de 1,44 € por cada m² de superficie de establecimiento.	**1,46**
6.3. Se establece una cuota mínima de 225,00 €, que deberá abonarse siempre que las cuotas tributarias resultantes de la aplicación de los apartados anteriores sean inferiores a la citada cantidad, o bien no pueda obtenerse la cuota en función de las superficies pero la apertura haya requerido la tramitación del expediente.	**227,48**
6.4. Los establecimientos que después de haber abierto amplíen su superficie de instalación, deberán abonar los derechos que corresponden a la diferencia entre la nueva superficie y la anterior.	
Artículo 7.—Tarifas especiales	
7.1. Tarifa especial <A>	
Para las sociedades o compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica, se fijan como cuotas las que resulten sobre la base kilowatios, con arreglo a la siguiente escala:	
— Hasta 100 kW	**0,40**
— Por las que exceden de 100 hasta 500 kW.	**0,37**
— Por las que exceden de 501 hasta 1.000 kW	**0,34**
— Por las que exceden de 1.001 hasta 5.000 kW .	**0,28**
— Por las que exceden de 5.001 hasta 10.000 kW	**0,13**
— Por las que exceden de 10.001 hasta 20.000 kW	**0,07**
— Por las que exceden de 20.001 hasta 30.000 kW	**0,04**

— Por las que exceden de 30.001 hasta 40.000 kW	**0,03**
— Por las que exceden de 40.001 hasta 50.000 kW	**0,02**
— Por las que exceden de 50.001	**0,01**

Cuando los elementos instalados sean transformadores estáticos para transformar y vender energía procedente de otro establecimiento situado dentro del término municipal y provisto de la apertura, se fijarán las cuotas señaladas en la escala anterior, con una reducción del 50%.

7.2. Tarifa especial <B>

A las entidades productoras de gas para su distribución como servicio público y particular, sea cual fuere la forma de producción y sus características propias, se les fijan como cuotas las que resulten sobre la base de los metros cúbicos de gas producidos diariamente en la instalación objeto de la apertura, con arreglo a la siguiente escala:

— Hasta 1.000 m³ diarios:	**0,04**
— Por los que excedan de 1.000 hasta 4.000 m³ diarios:	**0,04**
— Por los que excedan de 4.000 hasta 10.000 m³ diarios:	**0,03**
— Por los que excedan de 10.000 hasta 20.000 m³ diarios:	**0,02**
— Por los que excedan de 20.000 hasta 50.000 m³ diarios:	**0,02**
— Por los que excedan de 50.000 hasta 100.000 m³ diarios:	**0,01**
— Por los que excedan de 100.000 hasta 200.000 m³ diarios:	**0,01**
— Por los que excedan de 200.000 m³ diarios:	**0,01**

7.3. Tarifa especial <C>.

Instalaciones de depósitos de gas, aceite o similares, se pagará por unidad.	**307,34**

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

9º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 92, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019:

	Tarifa 2019
1. Alquileres	
a) Concesión de nicho por 8 años con destino a persona empadronada en el municipio de Leioa o bien aquel que hubiera figurado empadronado y residente en el municipio durante 30 años de su vida.	**382,16**
b) Concesiones de nichos por 8 años con destino a fallecido en Leioa, no empadronado, pero residente en el término municipal	**691,52**
c) Concesión de osario por 10 años, no admitiéndose la venta de los mismos y respetándose en todo caso las otorgadas hasta el día 02-05-2002:	
—Osarios sencillos	**124,35**
—Osarios dobles.....	**249,72**
d) No se admitirán inhumaciones, ni alquileres de nichos, ni ventas de osarios de personas no empadronadas o que no fueran residentes en el término municipal.	
2. Derechos de inhumaciones o enterramientos	
a) Por inhumación en panteón de propiedad particular anterior	**276,00**
b) Por inhumación en sepultura o nicho de propiedad particular anterior.	**138,51**
c) Por inhumación en sepultura común o nicho en alquiler	**40,44**
d) Por inhumación de restos o cenizas	**36,40**
3. Exhumaciones, reinhumaciones y traslados	
a) Por traslado de restos cadavéricos, dentro del Cementerio, a otras sepulturas antes de 8 años	**92,00**
b) Por traslado de restos cadavéricos, dentro del Cementerio, a otras sepulturas después de 8 años	**70,77**
c) Por traslado de restos a sepultura común	
d) Por preparación de restos para traslados a cuenta del particular	**92,00**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

.....

4. Traspaso de propiedades a) Por el traspaso de propiedades de panteones, osarios, nichos o cualquier otro tipo de sepultura en propiedad, a personas, familiares de los propietarios en cualquier grado de parentesco entre ascendientes y descendientes y, entre hermanos rama o entre colaterales, por cada propiedad transmitida o cedida b) Para las mismas transmisiones a personas no especificadas anteriormente, el 50% del valor real en venta, según informe pericial correspondiente al panteón, sepultura o nicho transmitido. El Ayuntamiento, tanto en los apartados a) y b) antes indicados, se reserva los derechos de tanteo y retracto correspondientes.	**92,00**

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal.

10º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 93, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de quince votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto

RUBRICA
LA ALCALDESA,

entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019:

	Tarifa 2019
Viviendas:	
0,20 € por metro cúbico de agua consumido, por trimestre	**0,20**
Resto de actividades:	
0,20 € por metro cúbico de agua consumido, con un mínimo de 25 metros cúbicos de agua por trimestre	**0,20**

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

11º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR POR RECOGIDA DE BASURAS QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 94, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de quince votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019:

	Tarifa 2019
1. Por la recogida de basuras de domicilio particular obligado al pago, según lo dispuesto en artículo 1, devengarán una tasa trimestral de	**21,23**
2. Por la recogida de basuras para lonjas sin actividad y garajes particulares, devengarán una tasa trimestral de.....	**10,62**
3. Por la recogida de basuras de los garajes comunitarios y en general de establecimientos en donde se realizan actividades no sujetas al IAE, se devengará una tasa trimestral de:	
—De menos de 50 m²	**29,32**
—De 51 m² a 100 m².	**36,40**
—De 101 m² a 200 m²	**43,47**
—De 201 m² a 500 m	**58,64**
—De 501 m² en adelante	**72,79**
4. Por recogida de basuras a los dueños de establecimientos de bares, tabernas, cafeterías y similares, pescaderías, ultramarinos, fruterías, carnicerías, pequeños talleres, al trimestre:	
—De menos de 50 m²	**103,12**
—De 51 m² a 100 m².	**129,41**
—De 101 m² a 200 m²	**152,66**
—De 201 m² a 500 m	**206,24**
—De 501 m² en adelante	**258,82**
5. Por recogida de basuras a los dueños de ferreterías, zapaterías, bancos, farmacias, colegios, estancos, etc., al trimestre:	
—De menos de 50 m²	**58,13**
—De 51 m² a 100 m²	**72,79**
—De 101 m² a 200 m²	**86,95**
—De 201 m² a 500 m²	**116,27**
—De 501 m² en adelante	**145,58**
6. La retirada de basura de la gran industria se regulará por conciertos individuales con los interesados.	
7. Por monda de pozos negros se devengará una tasa por m³ o fracción de	**33,36**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

.....

8. Basuras inertes (saco de 50 kg) **3,64**

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

12º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANISTICOS QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 95, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANISTICOS (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019:

Tarifa 2019

1.-CONSULTAS URBANÍSTICAS

Consultas sobre las situaciones urbanísticas de cualquier propiedad de terrenos, **50,55**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

solares, edificios que se formulen a tenor de los previsto en el artículo 9.1c de la Ley 2/2006, de 30 de junio de suelo y urbanismo.

2.- LICENCIAS DE SEGREGACIÓN Y PARCELACIONES

Tramitación de cualquier tipo de Licencia que implique división de terrenos de acuerdo a lo señalado en los artículos 38 a 41 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo.	**101,10**

3.- LICENCIA DE INSTALACIÓN DE GRÚA Y/O MONTACARGAS

Por el otorgamiento de Licencia de instalación de grúa y/o montacargas para la ejecución de obras.	**101,10**

4.- LICENCIAS DE INSTALACIÓN DE ANDAMIO

Por el otorgamiento de Licencia para la instalación de andamio para la ejecución de obras.	**101,10**

5.- INSPECCIONES TÉCNICAS DE EDIFICIOS

Por la inspección, tramitación, registro y control de cada informe de Inspección Técnica de edificios (ITE), y en su caso, el Certificado de Subsanación de Deficiencias (CSD).	**50,55**

6.- PRÓRROGA Y TRANSMISIÓN DE LICENCIAS

La concesión de prórroga o transmisión de titularidad de cualquier clase de licencia o acto administrativo análogo, sea de oficio o a instancia de parte, devengara el 25% de la tasa liquidada por concesión de licencia de obras.

7.- LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN DE OBRAS O PARTES DE ELLAS, ASÍ COMO SU MODIFICACIÓN Y EL CAMBIO TOTAL O PARCIAL, DE USOS DE LA EDIFICACIÓN

Por el otorgamiento de licencia urbanística de obra conforme a lo señalado en el artículo 207.1.r de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, de acuerdo con el siguiente baremo:	**101,10**
4.1.- Edificio de uso industrial	**375,08**
4.2.- Edificios de uso comercial/terciario	**375,08**
4.3.- Edificios de uso equipamental	**375,08**
4.4.- Edificios de uso residencial	
- Viviendas unifamiliares	**58,65**
- Viviendas bifamiliares	**106,63**
- Promoción de menos de 20 viviendas	**170,62**
- Promoción de menos de 50 viviendas	**255,91**
- Promoción de menos de 100 viviendas	**375,08**
- Promoción de más de 100 viviendas	**566,16**

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

13º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 96, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con ocho votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (con el ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas y la modificación del art. 5 "bonificaciones tipo A) 2º apartado), con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019

Tarifa 2019

Cuotas de ABONADOS anuales

Abonados/as anuales, cuya condición de tales les dará el derecho a la entrada en las instalaciones deportivas y a la utilización de las mismas, con tarifas especiales asignadas para ello.	
Abono familiar empadronado en Leioa	**152,91**
Abono familiar no empadronado en Leioa	**298,18**
Abono individual empadronado en Leioa	**85,94**
Abono individual no empadronado en Leioa	**167,57**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

ENTRADA a la instalación y piscinas

No abonados hasta 26 años	**2,27**
No abonados de 26 años y mayores	**3,49**

Menores de 4 años

Utilización de la CANCHA polideportiva

(El tiempo de alquiler es de 1 hora)

Futbito	
Particulares	**24,06**
Clubes y asociaciones deportivas	
Municipales	**24,06**
Extramunicipales	**59,24**

Frontón	
(3/4 personas)	**8,59**
(1/2 personas)	**5,76**

Los no abonados pagan, además, la entrada a la instalación según edad (Precios del apartado entrada a la instalación y piscinas)

CAMPOS DE SARRIENA

Alquiler campos de hierba artificial de Sarriena (1 hora). Medio campo

Abonados	**44,64**
Clubes y asociaciones. deportivas	
Municipales	**44,64**
Extramunicipales	**83,05**
Suplemento luz	**9,15**

Alquiler campos de hierba artificial de Sarriena (1 hora). Campo completo

Abonados	**88,66**
Clubes y asociaciones deportivas	
Municipales	**88,66**
Extramunicipales	**165,10**
Suplemento luz	**9,15**

Alquiler campos de hierba artificial de Sarriena. (actividades extras)

Clubes y asociaciones deportivas	
Municipales	**88,66**
Extramunicipales	**165,10**

Alquiler de OTRAS INSTALACIONES deportivas

(El tiempo de alquiler es de una hora)

Squash	
	4,55
Los no abonados pagan, además, la entrada a la instalación según edad (Precios del ap. nº 2)	
Gimnasio de madera	
Particulares	**12,03**
Clubes y asociaciones deportivas	
Municipales	**12,03**
Extramunicipales	**24,06**
Tatami	
Particulares	**24,06**
Clubes y asociaciones deportivas	
Municipales	**24,06**
Extramunicipales	**47,21**
Utilización de la sauna (El tiempo de alquiler es de una hora)	
Abonados	**3,49**
No abonados	**5,06**
Grupos (mínimo 4 personas):	
Abonados	**2,48**
No abonados	**3,03**
Bonos 12 sesiones:	
Abonados	**34,78**
No abonados	**50,55**

Utilización del servicio de MASAJE

El tiempo de la sesión es de 1/2 hora; salvo en el caso de los tratamientos anticelulíticos	
Abonados	**11,37**
No abonados	**19,41**
Bonos (5 sesiones):	
Abonados	**45,50**
No abonados	**77,64**
Tratamiento anticelulítico	
Abonados	**24,06**
No abonados	**29,72**
Utilización del servicio de MEDICINA	
Abonados, consulta de 1 hora	**18,30**
No abonados, consulta de 1 hora	**41,05**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Clubes y asociaciones deportivas Municipales	**15,97**

2. Reconocimientos de aptitud deportiva.

- Abonados/as inscritos/as en alguna actividad deportiva
- No abonados/as **42,46**

UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS

Baño libre
Ver apartado entrada a la instalación y piscinas

Cursillos de natación

Natación especial (cursillo de 3 meses)	
Abonados	**54,59**
No abonados	**93,01**
Bebés (cursillo de 3 meses)	
Abonados	**68,95**
No abonados	**101,10**
Adaptación para niños de 4 a 6 años (cursillo de 3 meses)	
Abonados	**54,59**
No abonados	**93,01**
Iniciación para niños mayores de 5 años (cursillo de 3 meses)	
Abonados	**47,52**
No abonados	**93,01**
Iniciación y perfeccionamiento para adultos (cursillo de 1 mes)	
Abonados	**24,26**
No abonados	**46,51**

Escuela de natación:

Niños, 3 días/semana	
Abonados	**10,11**
No abonados	**15,17**
Niños, 2 días/semana	
Abonados	**8,09**
No abonados	**12,13**
Niños, 1 días/semana	
Abonados	**4,04**
No abonados	**6,07**
Adultos, 2 días/semana	
Abonados	**14,36**
No abonados	**23,76**

Cursos de natación por grupos

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Por niño	**38,42**
ACTIVIDADES DE GIMNASIA	
Musculación	
Abonados	**21,23**
No abonados	**34,88**
Tonificación / Aerobic / Aqua fitness / Xumba	
3 días/semana	
Abonados	**21,74**
No abonados	**31,64**
2 días/semana	
Abonados	**14,36**
No abonados	**23,76**
Body Complet	
2 días/semana	
Abonados	**14,36**
No abonados	**23,76**
Estiramientos	
1 día/semana	
Abonados	**14,36**
No abonados	**23,76**
Pilates	
2 días/semana	
Abonados	**43,17**
No abonados	**71,17**
Tonificacion + Ciclo	
3 días/semana	
Abonados	**25,68**
No abonados	**35,79**
2 días/semana	
Abonados	**18,50**
No abonados	**30,13**
Ciclo / Combi-gym	
3 días/semana	
Abonados	**25,68**
No abonados	**35,79**
2 días/semana	

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Abonados	**18,50**
No abonados	**30,13**
Gimnasia Abdominal hipopresiva / Gimnasia articular	
1 día/semana	
Abonados	**21,53**
No abonados	**35,59**
Gyrokinesis	
1 día/semana	
Abonados	**21,53**
No abonados	**35,59**
Yoga	
2 días semana(1 hora y media)	
Abonados	**32,45**
No abonados	**53,38**
Yoga	
1 día semana (1 hora)	
Abonados	**10,82**
No abonados	**17,79**
Bailes de salón	
1 día a la semana (2 horas)	
Abonados	**13,85**
No abonados	**20,83**
1 día a la semana (1 ½ hora)	
Abonados	**11,63**
No abonados	**17,39**
Danza creativa / Xumba infantil	
1 día a la semana (1 hora)	
Abonados	**7,08**
No abonados	**10,41**
2 días a la semana (1 hora)	
Abonados	**13,85**
No abonados	**20,83**
Danza Clásica-Ballet	
3 días/semana	
Abonados	**10,62**
No abonados	**14,96**
2 días/semana	
Abonados	**10,11**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

No abonados	**12,44**
Gimnasia para Tercera Edad	
Gratuito	**0,00**
Gimnasia para Parados	
(Presentación previa del carnet del INEM) Gratuito	**0,00**
ESCUELAS DEPORTIVAS	
Patinaje	
2 días/semana Abonados No abonados	 **8,09** **12,13**
Actividad de Esgrima:	
Abonados No abonados	**13,75** **18,20**
ARTES MARCIALES	
Tai-chi	
2 días/semana Abonados No abonados	 **21,64** **35,59**
Aikido	
2 días/semana Abonados No abonados	 **21,64** **35,59**
ACTIVIDADES DE FIN DE SEMANA	
Participante entre semana	**2,07**
Entrada individual	
Abonados No abonados	**4,15** **6,22**
Bono 10 sesiones	
Abonados No abonados	**25,98** **36,40**
Bailes	

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Abonados	**6,93**
No abonados	**10,41**
Ciclo	
Abonados	**9,25**
No abonados	**15,17**
Xumba	
Abonados	**7,18**
No abonados	**11,88**
DUPLICADO DE CARNET	**4,75**
ENTRADAS PISCINAS EXTERIORES	
Personas abonadas a las Instalaciones Deportivas Municipales	
Personas no abonadas a las Instalaciones Deportivas Municipales	
Individual empadronado menores de 26 años.	**3,03**
Individual empadronado mayores de 26 años.	**4,04**
Individual NO empadronado menores de 26 años.	**6,07**
Individual NO empadronado mayor de 26 años.	**8,09**
Menores de 4 años	
SERVICIOS	
Alquiler de hamaca	**2,02**
Extravío o pérdida de carnet	**4,75**
Venta de candados	**5,06**
TIPO DE ABONO PISCINAS EXTERIORES	
Abono temporada Verano	
Familiar empadronados en Leioa	**95,59**
Familiar NO empadronados en Leioa	**187,04**
Individual empadronados menores de 26 años	**31,85**
Individual empadronados mayores de 26 años	**42,46**
Individual NO empadronados menores de 26 años	**62,08**
Individual NO empadronados mayores de 26 años	**82,80**
ENTRADAS PADEL / TENIS	
Personas abonadas IDM	
Personas no abonadas	
Empadronado en Leioa	**2,07**
NO empadronado en Leioa	**4,15**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

RESERVA DE INSTALACIONES

Las personas no abonadas al efectuar la reserva de estas instalaciones deberán de abonar asimismo la tasa de entrada

PADEL

Por hora y media	**10,92**
Por HORA	**7,28**

TENIS

Por HORA	**5,06**

SERVICIOS

Venta bote 3 pelotas Padel	**5,06**
Extravío o pérdida de carnet	**4,75**
Venta de candados	**5,06**

CURSOS DEPORTIVOS

PADEL

MENSUAL

1.Cursos de 50 minutos 2 sesiones/semana.

Personas abonadas	**26,79**
Personas NO abonadas	**52,07**

2.Cursos de 50 minutos 1 sesión/semana.

Personas abonadas	**15,47**
Personas NO abonadas	**31,34**

TIPO DE ABONO PADEL / TENIS

Abono Mensual

NO empadronados en Leioa	**30,18**
Empadronado Leioa	**15,47**

Abono Familiar Mensual

NO empadronados en Leioa	**61,17**
Empadronado en Leioa	**31,34**

Por cada carnet de abonado	**0,00**

ACTIVIDADES DE JULIO

Abonados:

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Actividad 1 – 2 días a la semana	**14,36**
Actividad 2 – 3 días a la semana	**21,74**
Actividad 3 - 3 días a la semana Ciclo	**25,68**
Actividad 4 - 2 días a la semana Pilates	**43,17**

No abonados:

Actividad 1 – 2 días a la semana	**23,76**
Actividad 2 – 3 días a la semana	**31,64**
Actividad 3 - 3 días a la semana Ciclo	**35,99**
Actividad 4 - 2 días a la semana Pilates	**71,17**

CURSILLOS INTENSIVO DE NATACION

Cursillo de natación niños:

Abonados	**38,87**
No abonados	**76,10**

Cursillo de natación adultos:

Abonados	**24,26**
No abonados	**46,51**

CAMPAÑA UDA: "Gozatu Poztatu"

Abonados (15 días de campaña)	**41,55**
No abonados (15 días de campaña)	**67,48**

Para poder inscribirse en la campaña UDA, deberán estar empradonados en el municipio con 6 meses de antelación al inicio del plazo de inscripción.

ARTÍCULO 5._Bonificaciones en la cuota
Sobre las tasas de los abonados, se aplicarán las siguientes bonificaciones.
Bonificaciones Tipo A:
Este tipo de bonificaciones se aplicaran a aquellos/as abonados/as, que lleven al menos los dos últimos años empadronados en el municipio.
- Personas con ingresos anuales, iguales o menores a 7.520€, por miembro de unidad familiar, que así lo acrediten, podrán beneficiarse de una reducción del 100% en cualquier modalidad de abono.
- Personas titulares o beneficiarios de la Renta de garantía de ingresos (RGI) y los parados/as con ingresos entre 7.521 € y **10.302,60€** por miembro/a de la unidad familiar, que así lo acrediten, podrán beneficiarse de una reducción del 75% en cualquier modalidad de abono.

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del contenido de la modificación por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos

inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

14º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE CONEXIÓN POR TOMA DE AGUA QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 97, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE CONEXIÓN POR TOMA DE AGUA (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas), con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019:

	Tarifa 2019
Entrega a cuenta en el momento de la autorización:	**326,55**

Sin perjuicio de que la liquidación definitiva sea superior si el informe del costo de la instalación efectuado por la Oficina Técnica Municipal señalase que el costo de instalación ha sido mayor del importe inicial.

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos

RUBRICA
LA ALCALDESA,

inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

15º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL AREA DE CULTURA Y JUVENTUD QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 98 adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con ocho votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL AREA DE CULTURA Y JUVENTUD (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019

	Tarifa 2019
1. ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS, MÚSICA Y CINE	
Espectáculos de artes escénicas (teatro, danza, circo, magia, clown…) para público familiar y/o adulto	**5,16-30,94**
Espectáculos de música para público familiar y/o adulto	**5,16-30,94**
Programación "Kultur Leioa gune irekia / Kultur Leioa, espacio abierto" (espectáculos de carácter amateur u organizados por terceros según convenios)	**5,16-15,47**
Cine (cine fórum, cine familiar, cine comercial)	**2,58-10,31**
Cine (ciclos especiales en colaboración con festivales y entidades sin ánimo de lucro, según convenios)	**0-10,31**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

El precio de la entrada se calculará en función de los siguientes baremos: coste total del espectáculo, número de localidades, público destinatario, precios del mismo espectáculo en otros teatros de titularidad pública del entorno y de la Red Vasca de Teatros-Sarea, planes generales de promoción y visibilización de disciplinas concretas, planes de captación y fidelización de públicos.

Por ciclos, temporadas o tipos de programación, se podrán realizar abonos y promociones especiales por venta anticipada, cuyo importe supondrá un descuento global de entre el 10% y el 50% de la suma de los precios individuales de los espectáculos abonados.

Cuando se adquieran entradas para grupo, se podrán aplicar los siguientes descuentos:

25% para 10 o más entradas
35% para 30 o más entradas
50% para 50 o más entradas

El precio individual especial de la entrada para espectáculos escénicos concertados con centros docentes públicos y privados podrá oscilar entre 4 y 5 €.

2. POLÍTICA DE SOCIOS/AS: CARNETS DE AMIGOS/AS DE KULTUR LEIOA

Los/as usuarios/as titulares de las diferentes modalidades de carnét de Amigo/a de Kultur Leioa podrán disfrutar de las siguientes ventajas:

A. CARNET INFANTIL **10,31€/año**

0-13 años
25% de descuento en espectáculos familiares de artes escénicas y música
2 entradas de cine infantil gratis
Envío de avances de programación y agenda cultural al domicilio.

A. CARNET JOVEN **15,47€/año**

14-26 años
25% de descuento en espectáculos de artes escénicas y música
50% de descuento en espectáculos marcados con el logo “joven”
4 entradas de cine gratis
Envío de avances de programación y agenda cultural al domicilio

B. CARNET AMIGO/A KULTUR LEIOA **30,94€/ año**

27-64 años
25% de descuento en espectáculos de artes escénicas y música

2 invitaciones para espectáculos recomendados marcados con el logo “KL”

4 entradas de cine gratis
Envío de avances de programación y agenda cultural al domicilio

RUBRICA
LA ALCALDESA,

* Este carnet será gratuito para personas en paro y perceptores/as de ayudas de renta básica. Para ello se requerirá la presentación de documentación justificativa correspondiente. Dará derecho a obtener todas sus ventajas y será renovable anualmente.

C. CARNET NAGUSI **20,62€/año**

A partir de 65 años
25% de descuento en espectáculos de artes escénicas y música
2 invitaciones para espectáculos recomendados marcados con el logo "KL"
4 entradas de cine gratis
Envío de avances de programación y agenda cultural al domicilio

Además, estos carnets dan acceso a diversos teatros de la Red Vasca de Teatros-SAREA, con los descuentos que éstos aplican a sus socios/as.

CARNET ASOCIACIÓN AMIGA **0,00**
Sin cuota anual

Asociaciones de Leioa que estén inscritas en el registro y tengan como finalidad trabajar por y para el bien del municipio.

. Descuentos de hasta un 50% en la adquisición de entradas para grupos:
25% para 10 o más entradas
35% para 30 o más entradas
50% para 50 o más entradas

. Mención en la página web de Kultur Leioa.
. Invitación con acompañante a la inauguración de exposiciones y actividades organizadas por Kultur Leioa.
. Información preferente y personalizada y regular de las actividades vinculadas a Kultur Leioa.
. Entrada gratuita a determinadas actividades paralelas organizadas por Kultur Leioa.
. Envío de las publicaciones propias editadas por Kultur Leioa.

. Descuentos en el alquiler de salas:
- Auditórium y ambigú: 1 uso gratuito al año. 2º uso: 50% de descuento.

- Sala de prensa y conferencias: 2 usos gratuitos al año; a partir del 3er uso, 50% de descuento.
- Salas de ensayo: 1 uso gratuito al año; a partir del 2º uso, 50% de descuento.

CARNET EMPRESA AMIGA **0,00**
Sin cuota anual

Empresas radicadas en el término municipal de Leioa que deseen establecer lazos de colaboración y patrocinio con el Área de Cultura y Juventud y sus programas.

-Mención en la página web de Kultur Leioa.
-Participación en los actos de comunicación relacionados con la actividad objeto de patrocinio.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

-Invitación con acompañante a la inauguración de exposiciones y actividades organizadas por Kultur Leioa
- Información preferente y personalizada.
- Envío de las publicaciones propias editadas por Kultur Leioa.
-Entrada gratuita a determinadas actividades paralelas organizadas por Kultur Leioa.
-1 pase "Empresa Amiga" que permite la adquisición de entradas con descuentos de hasta el 50%:

25% para 10 o más entradas
35% para 30 o más entradas
50% para 50 o más entradas

-Descuentos en el alquiler de salas:
-Auditórium y ambigú: 25% de descuento. A partir del 2º uso: 50% de descuento
-Sala de prensa y conferencias: 25% de descuento. A partir del 2º uso, 50% de descuento.
-Salas de ensayo: 25% de descuento. A partir del 2º uso, 50% de descuento.

3. GAZTE TXARTELA

El Ayuntamiento de Leioa firma anualmente un convenio con el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco por el cual acuerda la inclusión en el Pack Gazte Txartela de 3 cupones 2x1 a canjear, previa presentación en taquilla del carné Gazte Txartela/carné joven, en la compra de entradas de espectáculos de artes escénicas y música en el Auditórium de Kultur Leioa durante el año.

4. TALLERES DE ARTE, ARTESANÍA Y CREATIVIDAD

Curso escolar septiembre-junio (4 horas semanales). Se imparte en Kultur Leioa.	**206,24**
Curso escolar septiembre-junio (3 horas semanales). Se imparte en Kultur Leioa.	**154,68**
Curso escolar septiembre-junio (2 horas semanales). Se imparte en Kultur Leioa.	**103,12**
Talleres trimestrales (2 horas semanales). Se imparte en Kultur Leioa.	**51,56**
Taller Septiembre- Junio (Manualidades, gimnasia…) que se imparten en Txorierri Kulturgunea.	**15,47**

El precio de los talleres se establecerá teniendo en cuenta la combinación de los criterios de lugar de residencia y posesión o no de carnet de Amigo/a de Kultur Leioa, aplicando los siguientes descuentos:

-Vecino/a de Leioa + carnet KL	25% de descuento sobre el precio base
-Vecino/a de Leioa + NO carnet KL	15% de descuento sobre el precio base
-No vecino/a de Leioa + carnet KL	5% de descuento sobre el precio base

RUBRICA
LA ALCALDESA,

-No vecino/a de Leioa + NO carnet KL Precio base

5. ACTIVIDADES DE ATERPE LEIOA GAZTEGUNEA:

Talleres **0-103,12**

El precio de los talleres de Aterpe Leioa Gaztegunea, dirigidos a jóvenes de 14 a 35 años, se establecerá tomando como base el precio total de la actividad y el número de alumnos/as y, teniendo en cuenta la combinación de los criterios de lugar de residencia y posesión o no de carnet de Amigo/a de Kultur Leioa, aplicando los siguientes descuentos:

(A). Joven 14-35 años + vecino/a de Leioa + carnet joven KL
- Matrícula: 25% del precio base

(B). Joven 14-35 años + vecino/a de Leioa + NO carnet joven KL
- Matrícula: 35% del precio base

(C). Joven 14-35 años + No vecino/a de Leioa + carnet joven KL
- Matrícula: 50% del precio base

(D). Joven 14-35 años + No vecino/a de Leioa + NO carnet joven KL
- Matrícula: 60% del precio base

* Si existiesen personas mayores de 35 años interesadas y no se hubiesen cubierto las plazas, se estudiará la posibilidad de admisión con estos criterios:

NO joven + vecino/a de Leioa + carnet KL
- Matrícula: 70% del precio base

NO joven + NO vecino/a de Leioa + carnet KL
- Matrícula: 75% del precio base

NO joven + NO vecino/a de Leioa + NO carnet KL
- Matrícula: 100% del precio base

Programa Udan Leioa Gaztea

Programa estival de actividades lúdico-deportivas en euskera para jóvenes de 14 a 17 años empadronados/as en Leioa. **0-103,12**

25% de descuento con Carné joven de Amigo/a de Kultur Leioa

6. PUBLICACIONES Y MERCHANDISING

El precio de las publicaciones editadas por el Área de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Leioa será de entre el 0 y el 80% de su coste total.

Merchandising (pins, pañuelos, camisetas y similares) **1,03-51,56**

7. ALQUILER DE LOCALES DEL ÁREA DE CULTURA Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

RUBRICA
LA ALCALDESA,

7.a. AUDITORIUM Y AMBIGÚ DE KULTUR LEIOA

El Auditórium y el Ambigú son dos espacios escénicos de Kultur Leioa en los que el Área de Cultura y Juventud ofrece un programa de artes escénicas, música y cine actual, diversificado, profesional y de calidad, referente cultural para la ciudadanía de Leioa y resultado de la apuesta por la exhibición (con especial atención al teatro en euskera, la danza, las artes de calle y el circo, y siempre ligada a la "experiencia" como motor para la creación y fidelización de públicos), la formación y el trabajo colaborativo en redes de trabajo formales e informales.

Además, ambos espacios son punto de encuentro de los distintos agentes culturales del municipio en particular y la ciudadanía en general, por lo que están abiertos a la realización de actividades (de carácter preferentemente cultural) organizadas por entidades públicas y privadas.

AUDITÓRIUM

Media jornada mañana (8.00-14.00h)

- Lunes-Miércoles-Viernes **618,73**
- Jueves-Viernes **824,98**
- Sábados-Domingos-festivos **1.031,22**

Media jornada tarde (17.00-22.00h)

- Lunes-Miércoles-Viernes **824,98**
- Jueves-Viernes **1.031,22**
- Sábados-Domingos- **1.237,46**

Jornada completa (8.00-22.00h)

- Lunes-Miércoles-Viernes **1.237,46**
- Jueves-Viernes **1.443,71**
- Sábados-Domingos-Festivos **1.649,95**

AMBIGÚ

Media jornada mañana (8.00-14.00h)

- Lunes-Miércoles-Viernes **206,24**
- Jueves-Viernes **412,49**
- Sábados-Domingos-festivos **618,73**

Media jornada tarde (17.00-22.00h)

- Lunes-Miércoles-Viernes **412,49**
- Jueves-Viernes **618,73**
- Sábados-Domingos- **824,98**

Jornada completa (8.00-22.00h)

- Lunes-Miércoles-Viernes **824,98**

- Jueves-Viernes **1.031,22**
- Sábados-Domingos-Festivos **1.237,46**

AUDITÓRIUM Y AMBIGÚ

Media jornada mañana (8.00-14.00h)

- Lunes-Miércoles-Viernes **824,98**
- Jueves-Viernes **1.031,22**
- Sábados-Domingos-festivos **1.237,46**

Media jornada tarde (17.00-22.00h)

- Lunes-Miércoles-Viernes **1.031,22**
- Jueves-Viernes **1.237,46**
- Sábados-Domingos- **1.443,71**

Jornada completa (8.00-22.00h)

- Lunes-Miércoles-Viernes **1.237,46**
- Jueves-Viernes **1.443,71**
- Sábados-Domingos-Festivos **1.649,95**

Beneficiarios:

- Asociaciones de Leioa (1). 1 uso gratuito al año. A partir del 2º uso, 50% de descuento.

- Empresas de Leioa: 25% de descuento. 50% de descuento a partir del 2º uso.

(1)Las asociaciones cesionarias podrán ser de vecinos/as del municipio, de padres-madres de escolares, de carácter cultural, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, y cualesquiera otras de interés público y social sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002 del Derecho de Asociación y en la Ley 7/2007 de Asociaciones de Euskadi, y que tengan como finalidad trabajar por y para el bien de Leioa

El alquiler de la sala incluye:

-Iluminación general

-Climatización

-Megafonía básica

-Limpieza habitual

No incluye personal ni medios audiovisuales.

Otros servicios (personal para asistencia en sala y acomodación, taquilla, montajes, carga y descarga; personal técnico; equipos de proyección, sonido e iluminación, etc.):

Presupuesto individualizado.

Servicios adicionales de personal y material técnico

La reserva de los distintos servicios, de personal o técnicos, se realizará en el momento de la ejecución de la reserva general del espacio, haciendo constar claramente cada una de las necesidades y su monto.

Coste de Servicio Adicional de Personal

- Taquilla (por persona y hora)	**21,66**
- Acomodación (por persona y hora)	**21,66**
- Carga y Descarga (por persona y hora)	**21,66**
- Técnico de Iluminación y Sonido (por persona y hora)	**26,81**
- Seguridad (por persona y hora)	**21,66**
- Limpieza extra	**338,24**

Coste de Servicios Adicionales de Materiales Técnicos

El coste de los distintos materiales técnicos varía según la disponibilidad de los mismos por Kultur Leioa o la necesidad de alquiler para el desarrollo de la actividad concreta.

En el supuesto de que el Área de Cultura y Juventud no disponga del material solicitado, se abonará el coste de alquiler en el mercado.

En caso de disponer del material técnico solicitado se abonarán **100,00 €** en concepto de utilización del mismo.

ALMACÉN:

m2/día	**7,42**

* Cuando un acto sea coorganizado por el Área de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Leioa, la distribución de la carga económica se regirá por las condiciones que a tal efecto se alcancen entre las partes y previo acuerdo expreso adoptado por la Alcaldía tras dictamen –siempre que fuera posible en el tiempo- de la Comisión de Cultura.

Abonos

a) La obligación del pago recaerá en el/los solicitantes de las instalaciones.

b) El abono deberá realizarse al menos 48 horas antes del comienzo del acto.
c) Será obligatoria la suscripción de un documento aceptando las condiciones generales del uso de las instalaciones de Kultur Leioa y el pago de la cantidad que proceda.

d) Las anulaciones de reservas con derecho a devolución de la tarifa satisfecha, únicamente serán admitidas por causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Dirección de Cultura y siempre que se efectúen con una antelación mínima de 8 días a la fecha de inicio del acto para el que se reserva la instalación.

e) A criterio de la Dirección del Área de Cultura y Juventud, cuando entiende que resulte procedente, se reforzará el servicio con personal de

seguridad, corriendo a cargo del organizador los gastos derivados por el servicio, cuya duración se limitará a lo estrictamente necesario para el buen desarrollo de la actividad contratada.

f) En caso de que se lleve a efecto alguna actividad de índole artístico o, en general, sobre la que exista propiedad intelectual, el organizador deberá efectuar la oportuna liquidación con la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) o entidad de gestión de derechos de autor que corresponda. En este supuesto el organizador de la actividad facilitará foto, breve dossier y *CD* o *DVD* –en su caso-, de la actividad que desea presentar en la Sala, al objeto de utilizar dicho material en publicaciones del Ayuntamiento y Kultur Leioa.

g) En caso de realizarse venta anticipada, uno de los puntos en los que se deberán distribuir las entradas será obligatoriamente Kultur Leioa. Este servicio se ofrece en el horario y condiciones previamente acordadas por las partes.

Montaje y desmontaje, nocturnidad y precio de entrada:

- Nocturnidad: a partir de las 22:00 horas, recargo de 150 €/hora

- Tiempo de montaje y desmontaje (en días diferentes al del alquiler o fuera del horario del mismo): recargo de 100 €/hora.
- En caso necesario, podrá establecerse un precio de entrada mínimo que permita costear los servicios auxiliares.

7.b. SALAS DE ENSAYO DE KULTUR LEIOA

Kultur Leioa dispone de dos salas de ensayo:

-Sala de ensayo 1: diáfana
-Sala de ensayo 2: con dotación técnica para grupos de música.

Estas salas están concebidas para la realización de actividades de carácter cultural (ensayos de danza, música, etcétera) organizadas por entidades públicas y privadas y personas físicas.

La tarifa a satisfacer por el uso de las Salas de Ensayo se establece en función de cuatro variables: vecindad del solicitante, hora de utilización, frecuencia mensual y carácter de la actividad ensayada.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Sala de ensayo 1

El tiempo de alquiler mínimo se establece en 2 horas.

Media jornada mañana (8.00-14.00h)

- Lunes-Viernes **134,06**
- Sábados-Domingos y festivos **154,68**

Media jornada tarde (16.00-22.00h)

- Lunes-Viernes **185,62**
- Sábados-Domingos y festivos **206,24**

Franja 2 horas mañana

- Lunes-Viernes **61,87**
- Sábados-Domingos y festivos **82,50**

Franja 2 horas tarde

- Lunes-Viernes **82,50**
- Sábados-Domingos y festivos **103,12**

Beneficiarios:

Asociaciones de Leioa: 1 uso gratuito al año. A partir del 2º uso, 50% de descuento.
Empresas de Leioa: 25% de descuento. 50% de descuento a partir del 2º uso.
Asociaciones y empresas de otros municipios: precio base.

Las tasas de alquiler establecidas podrán ser objeto de exención en el supuesto de que una asociación cultural de Leioa solicite su uso con carácter significativo y de modo continuado durante el año. Esta cesión se recogerá en el correspondiente convenio.

Sala de ensayo 2

El tiempo de alquiler mínimo se establece en 2 horas.

El alquiler de esta sala incluye:

-batería completa (sin baquetas) de 5 piezas (caja, 3 toms, bombo), pedal de bombo, pie y plato de charston, 2 pies de plato con platos y banqueta,

-1 amplificador de bajo,
-2 amplificadores de guitarra,
-1 mesa de mezclas (8 canales y 2 líneas),
-3 pies de micro y 3 micrófonos.

Las tarifas para usos esporádicos serán las siguientes:

-60 €, para grupos musicales con, al menos, el 50 % de sus integrantes vecinos/as de Leioa.

-120 € para grupos con menos del 50% de integrantes de Leioa.

Según la frecuencia de utilización de estos locales por una misma entidad o grupo y siempre que el fin sea el ensayo musical, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Si en un mes natural se realizan cuatro o más reservas, el importe a satisfacer por el tiempo mínimo de 2 horas será de 14 a 20 €, según el horario que se relaciona:

Tarifa 2019

	10/12h	12/14h	14/16h	16/18h	18/20h	20/22h
L	14,15	14,15	14,15	14,15	17,19	20,22
M	14,15	14,15	14,15	14,15	17,19	20,22
X	14,15	14,15	14,15	14,15	17,19	20,22
J	14,15	14,15	14,15	14,15	17,19	20,22
V	14,15	14,15	14,15	20,22	20,22	20,22
S	20,22	20,22	20,22	20,22	20,22	20,22
D	20,22	20,22	20,22	20,22	20,22	20,22

b) Si en un mes natural se realizan dos o tres reservas, el importe a satisfacer por el tiempo mínimo de 2 horas será de 28 a 40 €, según el horario que se relaciona:

Tarifa 2019

	10/12h	12/14h	14/16h	16/18h	18/20h	20/22h
L	28,31	28,31	28,31	28,31	34.00 €	40,44
M	28,31	28,31	28,31	28,31	34.00 €	40,44
X	28,31	28,31	28,31	28,31	34.00 €	40,44
J	28,31	28,31	28,31	28,31	34.00 €	40,44
V	28,31	28,31	28,31	40,44	40,44	40,44
S	40,44	40,44	40,44	40,44	40,44	40,44
D	40,44	40,44	40,44	40,44	40,44	40,44

Reservas: en todos los casos se realizarán con un mínimo de 15 días de antelación.

Fianza:

- *Alquiler esporádico*: en el momento de hacer efectiva la reserva, se depositará en concepto de fianza una cantidad igual a la tarifa oficial de alquiler de la sala.

- *Alquiler periódico*: en el momento de hacer efectiva la reserva, se depositará en concepto de fianza una cantidad igual al importe mensual. Una vez finalizado el año natural o el uso periódico de las salas por parte del grupo, y siempre que no se haya contravenido la normativa en vigor, se devolverá dicha fianza.

El abono de la tarifa correspondiente se realizará conforme a las siguientes normas:

a) La obligación del pago recaerá en el/los solicitantes de las instalaciones.

b) El abono deberá realizarse al menos 48 horas antes del comienzo de la actividad tanto en alquileres esporádicos como periódicos (en este caso, se entiende que la antelación es con respecto al primer ensayo de cada mes).

c) Será obligatoria la suscripción de un documento aceptando las condiciones generales del uso de las instalaciones de Kultur Leioa y el pago de la cantidad que proceda.

d) Las anulaciones de reservas con derecho a devolución de la tarifa satisfecha, únicamente serán admitidas por causas debidamente justificadas por escrito y libremente apreciadas por la Dirección del Área de Cultura y siempre que se efectúen con una antelación mínima de 8 días a la fecha de inicio de la actividad solicitada.

7.c. SALA DE PRENSA Y CONFERENCIAS DE KULTUR LEIOA.

Esta sala está destinada a la realización de actividades de carácter preferentemente cultural (cursos, charlas, presentaciones…) organizadas por entidades públicas y privadas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Media jornada mañana: (8.00-14.00h)

- Lunes-Viernes **206,24**
- Sábados-Domingos y festivos **412,49**

Media jornada tarde: (16.00-22.00h)

- Lunes-Viernes **309,37**
- Sábados-Domingos y festivos **515,61**

Franja 2 horas mañana

- Lunes-Viernes **77,34**
- Sábados-Domingos y festivos **154,68**

Franja 2 horas tarde

- Lunes-Viernes **128,90**
- Sábados-Domingos y festivos **180,46**

Beneficiarios:

- Asociaciones de Leioa: dos usos gratuitos al año. A partir del 3er uso, 50% de descuento.

- Empresas de Leioa: 25% de descuento. 50% de descuento a partir del 2º uso.

- Asociaciones, empresas de otros municipios y particulares: precio base.

COSTE DE SERVICIOS ADICIONALES DE PERSONAL y MATERIALES TÉCNICOS

La reserva de los distintos servicios, de personal o técnicos, se realizará en el momento de la ejecución de la reserva general del espacio, haciendo constar claramente cada una de las necesidades y su monto.

Coste de Servicio Adicional de Personal

- Personal de producción (por persona y hora)	**21,66**
- Personal técnico (por persona y hora)	**26,81**
- Seguridad (por persona y hora)	**21,66**
- Limpieza extra	**120,23**

Coste de Servicios Adicionales de Materiales Técnicos

El coste de los distintos materiales técnicos varía según la disponibilidad de los mismos por Kultur Leioa o la necesidad de alquiler para el desarrollo de la actividad concreta.

En el supuesto de que el Área de Cultura y Juventud no disponga del material solicitado, se abonará el coste de alquiler en el mercado.

En caso de disponer del material técnico solicitado se abonarán **100,00 €** en concepto de utilización del mismo.

- Reservas: se realizarán con un mínimo de 15 días de antelación.

- Fianza: en el momento de hacer efectiva la reserva, se depositará en concepto de fianza una cantidad igual al importe de alquiler de la sala.

Abonos:

1. La aplicación del pago del Alquiler y los servicios adicionales de la sala de prensa y conferencias recaerá en los solicitantes que efectivamente hagan uso de las instalaciones.

2. La forma de pago será la siguiente:

Una vez confirmada la disponibilidad de la sala y en el momento de hacer efectiva la reserva, se depositará en concepto de fianza una cantidad igual al importe del alquiler.

El importe del alquiler se satisfará de la siguiente manera: 10% del presupuesto en concepto de depósito y reserva de fechas una vez confirmada la disponibilidad.

Resto 24 horas antes del comienzo de la actividad.

La reserva de fechas de locales del Área de Cultura, no será efectiva si no va

acompañada del pago de dicha fianza.

3. A criterio de la Dirección de la sala y debido a la importancia de determinadas actividades, se reforzará el servicio con personal técnico y de seguridad, corriendo a cargo del organizador los gastos derivados por esta prestación, que se reducirá a la duración de la actividad.

4. El organizador deberá efectuar la oportuna liquidación con la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) o entidad de gestión de derechos de autor que corresponda.

5. Las anulaciones de reservas efectuadas únicamente serán admitidas por causas justificadas fehacientemente por escrito y siempre con antelación mínima de 8 días a la fecha de la actividad solicitada.

8. FIESTAS POPULARES

Los titulares de establecimientos que instalen **barra exterior**, en las fiestas de San Juan deberán abonar una cantidad de **60 €** por metro lineal de barra o fracción superior a 50 cm., efectuando el pago con anterioridad al inicio de las fiestas.

El Ayuntamiento de Leioa podrá establecer una tasa inferior por instalación de barra exterior en las fiestas de los diferentes barrios del municipio.

Por otro lado, aquellos establecimientos que soliciten la instalación de **altavoces exteriores**, en fiestas de San Juan deberán depositar en el Ayuntamiento una cantidad de **1.800 €,** que tendrá carácter de fianza, a fin de responder del exacto cumplimiento de las condiciones establecidas en cuanto a difusión de la música, horario de cierre, etc.

El Ayuntamiento de Leioa podrá establecer una fianza inferior por instalación de altavoces exteriores en las fiestas de los diferentes barrios del municipio.

La Coordinadora de **Txosnas** de fiestas de San Juan deberá depositar en el Ayuntamiento, en el plazo establecido en el párrafo anterior, una cantidad de **3.000 €** por la totalidad de las txosnas, que tendrá carácter de fianza, a fin de responder del exacto cumplimiento de las condiciones establecidas en cuanto a difusión de la música y para garantizar que, finalizadas las fiestas, dejarán el espacio utilizado en las debidas condiciones de limpieza.

TXOKO ZUHATZU (SAN BARTOLOMÉ KULTURGUNEA) Y (TXOKO GAZTELUBIDE)

Tasa por las reservas e ambos txokos, uso y mantenimiento (luz, agua, limpieza,…).

Días laborables, de lunes a jueves	**57,63**
Viernes, sábados, domingos y festivos	**113,23**

Las tasas de alquiler establecidas podrán ser objeto de exención en el supuesto de las comisiones de fiestas de los barrios en los que estén ubicados ambos txokos, soliciten su uso para actividades directamente relacionadas con la programación festiva. Esta cesión gratuita se recogerá en el oportuno decreto.

Abono:

RUBRICA
LA ALCALDESA,

El abono de las tasas correspondiente se realizará conforme a las siguientes normas:

a) La obligación del pago recaerá en el/la solicitante de las instalaciones.

b) El abono deberá realizarse una vez confirmada la reserva y concedida la autorización, que se resolverá mediante Decreto de Alcaldía, y al menos 48 horas antes del uso efectivo del txoko.

Deberá ingresarse la cantidad total en la cuenta de la BBK nº: 2095 0048 24 32 3901 3049, indicándose lo siguiente: "Txoko San Bartolomé" o "Txoko Gaztelubide" y a continuación el nombre del/de la solicitante.

Bajo ningún concepto se dejará dinero en metálico en los txokos.

Las anulaciones de reservas con derecho a devolución de las tasas satisfechas, únicamente serán admitidas por causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Dirección de Cultura y siempre que se efectúen con una antelación mínima de 8 días a la fecha de inicio del acto para el que se reserva el txoko.

Cuando se trata de actos coorganizados con esta entidad municipal, y se aprecie el carácter de especial interés para el municipio de los mismos, el resto de entidades coorganizadores tendrán la misma exención de tasa aplicable al Ayuntamiento. Para aplicar esta exención, deberá acreditarse previamente mediante decreto de alcaldía, a propuesta de la concejal responsable del área, ese especial interés para el municipio, que se comunicara posteriormente al Pleno.

SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

Fotocopias

A4- B.N	**0,05**
A4 – COLOR.....	**0,31**
Carnet socio de la Biblioteca	**0,00**

Préstamo inter-bibliotecario
*Servicios gratuitos en la red de bibliotecas públicas vascas y asumidos por el Gobierno Vasco.

Uso de Internet:
*Servicios gratuitos en la red de bibliotecas públicas vascas y asumidos por el Gobierno Vasco.

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

16º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE EUSKERA QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 99, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE EUSKERA (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019

	Tarifa 2019
Talleres en euskera	**0,70 €/hora**
Excursiones de día	**3,09 €**

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

17º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES EN EL PALACIO ARTAZA QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 100, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES EN EL PALACIO ARTAZA (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019

Tarifa 2019

Artículo 3.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza, las siguientes tarifas:

1) Si alguno de los contrayentes tiene la condición de vecino de Leioa o ha sido vecino del Municipio durante un mínimo de 10 años y ha causado baja en el mismo en los 4 años anteriores a la solicitud	**131,43**
1) Para contrayentes no empadronados en el Municipio de Leioa pero que sean propietarios de una vivienda en el Termino Municipal, o sean titulares de un negocio comercio o empresa radicada en Leioa, que tengan un contrato de trabajo en una empresa, comercio… etc. Radicada en Leioa o la celebración del banquete de la boda se realice en un restaurante en Leioa	**206,24**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

DEVENGO

Artículo 4.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, se produce un mes antes al de la celebración del matrimonio a través de autoliquidación en el impreso reglamentario que facilitará el Ayuntamiento y con las tarifas vigentes en dicha fecha.

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

18º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE ANIMALES Y SERVICIO CANINO QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 101, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

Vista la enmienda presentada por el Grupo Socialista con fecha 24 de octubre de 2018 (Reg.entrada núm. 13858/18), al amparo de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Orgánico Municipal.

Por la Alcaldía Presidencia se indicó a los presentes en la sesión, que dado que la enmienda presentada por el Grupo Socialistas Vascos podría tener una repercusión económica en la modificación de la Ordenanza en cuestión y ante la necesidad de contar con un informe técnico que estudiara la misma, procedía dejar la aprobación esta modificación sobre la mesa, de acuerdo con el art. 33 del ROM, e incluirlo en el Orden del Día de la próxima sesión que se celebre de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

19º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 102, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019

	Tarifa 2019
Curso de gestión positiva de las emociones.	**103,12**

La formación y la inscripción de la matrícula en este curso, entraña la obligación de abonar la totalidad de las cuotas del mismo, independientemente de que se abandone el curso con anterioridad a su finalización.

La cuota integra del curso se devengará y será exigible al formalizar la inscripción y afectara a la totalidad de la enseñanza programada desde el mes de octubre al mes de junio.

En cuanto se refiere a la gestión tributaria, se llevará a cabo mediante dos pagos:

- 50% el mes de formalización de la matricula
- 50% el mes de diciembre.

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

20º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL 01-01-2019:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 103, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta de incremento de tarifas para el ejercicio 2019, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de quince votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, con cinco votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO (ajuste de incremento del 1,1% de las tarifas) con el siguiente detalle y para su entrada en vigor el 01/01/2019

COSTE DE LA RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO	**Tarifa 2019**
Gastos de personal: Por hora y persona	**15,17**
Desplazamientos: Por cada Kilómetro	**0,24**
Material: (dardos, jeringas)	**77,85**
Mantenimiento del ganado:	
Ganado mayor:	
— 1ª cabeza	**31,34**
— 2ª cabeza y	**8,09**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

siguientes.....

Ganado menor:	
— 1ª cabeza	**18,20**
— 2ª cabeza y siguientes.....	**5,06**

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

QUINTO: Publicar del texto integro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal

21º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO POR AYUDA A DOMICILIO:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 104, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta para el establecimiento de la tasa y la aprobación de la ordenanza fiscal al respecto, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecisiete votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los tres Concejales de Socialistas Vascos, por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa y habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Acordar el establecimiento de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO POR AYUDA A DOMICILIO

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de ayuda a domicilio con el siguiente contenido:

RUBRICA
LA ALCALDESA,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige la tasa por la prestación de servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Leioa, en los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio, que es un servicio social integral, polivalente y comunitario, dirigido a familias y/o personas que tengan dificultades para valerse por sí mismas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, con el objeto de mejorar su calidad de vida a través de un programa individualizado con carácter preventivo, asistencial y/o rehabilitador, que se concreta, principalmente, en funciones de atención doméstica y cuidado personal, contribuyendo a la permanencia de las personas en su hogar, bien porque el servicio haya sido solicitado o bien porque indirectamente haya sido provocado por las acciones u omisiones de los particulares.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria, que soliciten el servicio o que resulten beneficiadas.

Artículo 5.- Estarán obligados al pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, quienes se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

BASE IMPONIBLE Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 6- Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), en general, participarán en la financiación del servicio que reciban, en función de los recursos económicos de la Unidad Familiar, teniendo como límite de su aportación el coste real del servicio.

La base imponible de la tasa, se calculará según la siguiente formula:

$$BI = \frac{\left[\frac{\text{(Ingresos Anuales UF)}}{12} - \text{RGI correspondiente nº miembros}\right] \times 15}{100}$$

INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR = (Sumatorio de todos los ingresos procedentes de pensiones, trabajo, rentas, rendimiento de actividades profesionales o empresariales, rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, cuotas obtenidas por hipoteca inversa sobre la vivienda habitual, cuales otro que posea la unidad familiar) + (Sumatorio de patrimonio mueble e inmuebles (valor catastral) – 4 veces el SMI anual vigente)

En ningún caso, la aportación económica mensual de la unidad familiar podrá ser inferior al coste de una hora facturada por la empresa prestadora del servicio al Ayuntamiento.

A efectos del cálculo de ingresos, así como de la determinación del número de miembros de la Unidad Familiar, se entenderá ésta como la compuesta por la persona beneficiaria, su cónyuge y otra fórmula de relación permanente análoga a la conyugal y los descendientes menores de 18 años no emancipados, así como los mayores de edad con discapacidad reconocida que dependan económicamente de la misma.

La vivienda habitual quedará exenta a todos los efectos. Se entiende por vivienda habitual aquella en la que figura empadronada la persona beneficiaria del servicio.

En relación a la valoración de los bienes inmuebles diferentes a la vivienda habitual, se tendrá en cuenta el valor catastral de los mismos.
En los casos en los que la persona beneficiaria tuviera que trasladarse a casa de un familiar por motivos de salud y/o mejora en su atención y cuidados, y siempre que se acredite este hecho debidamente, no se computará el valor catastral de la vivienda que había sido su residencia habitual (sí se computarán los rendimientos que pudiera obtener de la misma, si existieran).
Asimismo, cuando la persona beneficiaria se vea obligada a alquilar otra vivienda más accesible, acreditando la necesidad debidamente, se computará como ingresos mensuales la diferencia entre los rendimientos procedentes del alquiler de su vivienda habitual, si los hubiere, y el precio que paga por el alquiler de esa nueva vivienda. Para este caso, no se aplicarán deducciones por alquiler, ni se computarán el valor catastral de la vivienda que había sido su residencia habitual.
Las personas beneficiarias de los servicios están obligadas a poner en conocimiento del Ayuntamiento, en el plazo de 15 días desde que se produzca, cualquier variación en la renta o número de personas de la unidad familiar y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en el establecimiento de la aportación individual.
Anualmente los Servicios Sociales Municipales revisarán la situación económica de los beneficiarios del servicio con el objeto de actualizar la cuota a la situación económica del ejercicio en curso.
A efectos de verificar la capacidad económica de la unidad familiar, se analizarán las variaciones patrimoniales de los dos últimos años.

CUOTA
Artículo 7.- La cuota se determinará aplicando la siguiente formula:

CUOTA = Base Imponible x 1,n

Donde n es = al número de horas mensuales de servicio

En el caso de que la persona solicitante no aporte documentación relativa a su propia situación económica y a la de su unidad familiar indispensable para realizar el cálculo de la cuota a abonar, deberá hacerse cargo del coste íntegro del servicio.

DEVENGO
Artículo 8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio municipal que constituye el hecho imponible.

LIQUIDACIÓN E INGRESO
Artículo 9.- A tenor de lo dispuesto en la cláusula 8.2.C del pliego de prescripciones técnicas para la contratación por el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Leioa, la adjudicataria deberá disponer de personal administrativo con titulación adecuada a las tareas que les sean asignadas y asumirá las siguientes funciones:
- Control y seguimiento de las horas mensuales de prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de respiro.
- Gestión y cobro de recibos a las personas usuarias del servicio.
- Elaboración y envío de facturaciones por las horas de servicio de ayuda a domicilio prestadas.
- Cualquier otra de carácter administrativo que sea necesario para un óptimo funcionamiento del servicio.

La falsificación u ocultación de datos, dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si este ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar de estos hechos.

SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO

Artículo 10.- El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá suspenderse temporalmente por los siguientes motivos:

1. Ingreso de la persona titular del servicio en centro hospitalario o centro residencial de manera temporal. En estos casos, la prestación del servicio se podrá mantener al resto de personas beneficiarias de la unidad familiar, con las funciones e intensidad que determine el personal técnico en Trabajo Social responsable, durante un tiempo máximo de tres meses. Este período se podrá ampliar en situaciones especiales, según valoración técnica.
2. Ausencia de la persona en su domicilio habitual por un período superior a tres meses en cómputo anual.
3. Incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria establecidas en el presente Reglamento.
4. Existencia de riesgos físicos y/o psíquicos para el personal domiciliario.

La persona titular del servicio, los familiares o representantes legales deberán comunicar al Departamento de Servicios Sociales Municipales la suspensión temporal por alguno de los motivos establecidos en el párrafo anterior. Durante el periodo de suspensión temporal del servicio, que no podrá ser superior a tres meses, el titular del servicio deberá seguir abonando la correspondiente cuota mensual.
El servicio se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

1. Haber transcurrido más de tres meses de ausencia del titular de su domicilio sin haber retornado al mismo (salvo casos valorados como excepcionales).
2. Renuncia de la persona titular, de su representante voluntario y/o legal.
3. Fallecimiento.
4. Traslado de municipio de la/s personas beneficiarias.
5. Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
6. Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
7. Pérdida de alguno de los requisitos de acceso al servicio.
8. No aportar en el plazo de 15 días naturales la información sobre las variaciones de su situación socioeconómica.
9. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas beneficiarias del servicio previstas.
10. Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio.
11. Por la demora injustificada en el pago de tres recibos consecutivos del servicio.
12. Falta de colaboración con el personal técnico en Trabajo Social o con el personal que presta el servicio por parte de las personas que componen la unidad familiar, previa valoración de los servicios técnicos en Trabajo Social.
13. Por otras razones de carácter grave que hacen imposible la prestación del servicio.

BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA CUOTA

Artículo 11.- A efectos del cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

a) Personas con diversidad funcional con certificado de reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 65% y personas valoradas en grado II y III de Gran Dependencia: 1.440 € anuales por persona.
   La deducción máxima por este concepto será de 2.880 € anuales.
b) Gastos de alquiler o intereses y amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda habitual hasta un máximo de 1.440 € anuales.
   En una misma Unidad Familiar la deducción máxima a realizar será de 2.880 € anuales.
   Las deducciones se aplicarán a la cuantía resultante de los ingresos anuales de la unidad familiar.
c) Se considera que una persona se haya en una situación de especial vulnerabilidad social, cuando su ingreso anual sea igual o inferior a el importe de 9.196,60 €.

En el caso de personas que necesiten una especial protección por hallarse en una situación de especial vulnerabilidad social, informada por los servicios sociales municipales, la alcaldía podrá declarar la reducción total o parcial de su aportación.
Salvo el supuesto señalado en el párrafo precedente el no pago de la cuota dará lugar a la extinción de la prestación del servicio.

TERCERO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

CUARTO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

QUINTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

SEXTO: Publicar del texto integro de la ordenanza fiscal en el BOB y en el portal de transparencia municipal

22º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO URBANO DE VIAJEROS:

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 105, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

Vista la propuesta para el establecimiento de la tasa y la aprobación de la ordenanza fiscal al respecto, que consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de quince votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y con tres votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y habiéndose registrados dos abstenciones de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en ejercicio de la facultad reconocida por el art. 22.2 letras d y e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto entre otros en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales de Bizkaia y la normativa reguladora del tributo en concreto, **ACUERDA**

PRIMERO: Acordar el establecimiento de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO URBANO DE VIAJEROS.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio urbano de viajeros con el siguiente contenido:

RUBRICA
LA ALCALDESA,

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO-LEIOABUS

2018ko tarifa	Tarifa 2018
I.— ZERGAPEKO EGITATEA.	**I.— HECHO IMPONIBLE.**
1. artikulua	Artículo 1.
Zergapetzen den egitatea hiriko garraio publiko kolektiboaren zerbitzua ematea izango da.	El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano.
II.— SUBJEKTU PASIBOAK.	**II.— SUJETOS PASIVOS.**
2. artikulua.	Artículo 2.
Tasaren subjektu pasiboak dira Zergei buruzko Foru Arau Orokorraren 34.3 artikuluak aipatzen dituen pertsona fisikoak nahiz juridikoak eta entitateak, betiere Ordenantza honek araututako Udal Zerbitzuaren prestazioa eskatu badute edo horren onuradun badira.	Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal regulado en esta Ordenanza.
III.— ZERGA OINARRIA	**III.— BASE IMPONIBLE**
3. artikulua	Artículo 3
Zerga Oinarria Zerbitzuaren kostu erreala edo aurreikusitakoa da, aintzat hartuta zerbitzuaren edo jardueraren kostu osoa osatzen duten zuzeneko eta zeharkako gastuak, barne daudela finantza gastuak, ibilgetuaren amortizazioa eta, hala badagokio, tasa duen zerbitzuaren edo jardueraren arrazoizko garapenaren mantenimendua bermatzeko behar direnak.	La Base Imponible está constituida por el coste real o previsible del Servicio, tomando en consideración los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantziar el mantenimiento de un desarrollo razonable del servicio o actividad cuya por cuya prestación o realización se exige la Tasa.
IV.— ZERGA-KUOTA	**IV.— CUOTA TRIBUTARIA**
4. artikulua	Artículo 4.
Ordenantza honek araututako zerbitzuak edo jarduerak emateko zerga-kuotak honako hauek dira:	Las cuotas tributarias por la prestación de servicios o la realización de actividades reguladas en esta Ordenanza se fijan en la forma que sigue:
<u>Leioabus-hiri garraio kolektiboaren zerbitzu publikoak emateagatik</u>	<u>Por la prestación de los servicios públicos del transporte colectivo urbano Leioabus</u>
1. Zerbitzu edo jarduera mota **Kuota/€**	1. tipo de Servicio o actividad **Cuota/€**
a. Txartel **arrunta** bidaiako……. **1,00**	*a.* Billete **ordinario** por viaje……. **1,00**

RUBRICA
LA ALCALDESA,

b. **Barik** txartelaren tituluak……. *****

(*) Hasiera batean, Barik txartelean dauden tituluak honako hauek dira: Creditrans, Gizatrans, Bidai 50, Bidai 70, Urrea Bidaia (Familia Ugarikoak barne) eta BBC titulua, Bilbao Bizkaia Card turismo-txartelean dagoena. Titulu horiek sartu, abian jarri eta kudeatzea Hitzarmen honetan araututa dago: "*Lankidetza-hitzarmena, 2018ko irailaren 3koa, Leioako Udalaren eta Bizkaiko Garraio Partzuegoaren artekoa, Barik kontakturik gabeko txartela eta horrek dituen tituluak ezarri, kudeatu eta ustiatzeko udalerri horretako hiri garraio koketiboaren zerbitzu erregular iraunkorrean*."

Horien guztien tarifak, modalitate guztietan, **urtero ezarriko ditu Bizkaiko Garraio Partzuergoak.**

V.— ZERGA-KUOTA

5. artikulua.

Sortu egiten da tasa, eta zerga ordaintzeko beharra sortzen da zerga-oinarria den zerbitzua ematen hastean. Ondore horietarako, zerbitzua ematen hasi dela ulertuko da berau eskatzen den datan.

VI.— KUDEAKETA, TERMINOAK ETA ORDAINTZEKO ERAK

6. artikulua.

Tasaren likidazioa eta ordainketa zerbitzua ematearekin batera egingo dira. Dena dela, administrazioak likidatu eta ordaintzea eskatu ahal izango du eskabidea erregistratzearekin bat.

7. artikulua

Likidazioa eta zerga-bilketa garraio zerbitzuaren operadorearen eta/edo Garraio Partzuergoaren kontura izango dira aldian behingo txartelerako eta Barik tituluetarako, hurrenez hurren.

Aurrez aipatutako Leioako Udalaren eta Bizkaiko Garraio Partzuergoaren arteko hitzarmena betez, azken horren Kudeaketako Zuzendaritzak izango du eskumena akordioak, hitzarmena eta kontratuak negoziatu, tramitatu, esleitu eta formalizatzeko –garraio zerbitzuko operadorearekin sinatu behar dena barne-, baita neurriak hartu eta egokitzapenak zein ekipamenduak egiteko ere, Barik txartela egoki ezarri, kudeatu eta ustiatu dadin.

b. Titulos Tarjeta **Barik**…… *****

(*) Inicialmente, los títulos contenidos en la tarjeta Barik cuya incorporación, puesta en operación y gestión se regulan en el "*Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Leioa y el Consorcio de Tarnsportes de Bizkaia para la implantación, gestión y explotación de la tarjeta sin contacto Barik y los títulos en ella contenidos en el servicio regular permanente de transporte colectivo urbano de viajeros de dicho municipo de 3 de septiembre de 2018"* son los siguientes: Creditrans, Gizatrans, Bidai 50, Bidai 70, Bidai Oro (incluidos los de Familia Numerosa) y el título BBC, albergado en la tarjeta turística Bilbao Bizkaia Card.

Las tarifas de todos ellos, en sus diferentes modalidades, **se establecerán anualmente por el Consorcio de Trasnporte de Bizkaia.**

V.— CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio en la fecha de solicitud de mismo.

VI.— GESTIÓN, TÉRMINOS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 6.

La liquidación y pago de Tasa se practicará simultáneamente a la prestación del servicio. La administración, no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada su petición.

Artículo 7.

La liquidación y recaudación será a cargo del operador del servicio de transporte y/o Consorcio de Transportes para el billete ocasional y los títulos Barik, respectivamente.

En virtud del precitado convenio entre el Ayuntamiento de Leioa y el Consorcio de Trasnportes de Bizkaia, queda delegada en la Dirección Gerencia de este último la competencia para negociar, tramitar, adjudicar y formalizar acuerdos, convenio y contratos –incluido el que ha de suscribirse con el operador del servicio de transporte-, adoptar medidas y actuaciones al objeto de la realización de cuantos desarrollos,

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Geroago, erabakiko den aldizkakotasunarekin, Udal Aurrekontu Orokorraren diru-sarreren egoerari dagokion aurrekontu-aplikazioan likidatu, onartu eta sartuko dira diru-sarrerak, hain zuzen ere, Leioabus-Hiri Garraio Kolektiboaren Zerbitzua emateagatiko tasaren ondorio direnak.

equipamientos y adaptaciones sean precisos para llevar a buen término la implantación, gestión y explotación de la tarjeta Barik.
Posteriormente, con la periodicidad que se acuerde, se liquidarán, aprobarán e ingresarán en la aplicación presupuestaria correspondiente del estado de ingresos del Presupuesto General Municipal, los ingresos derivados de la Tasa por prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano de Leioa_Leioabus.

8.artikulua

Ordenantza honetan xedatuta ez dagoenari Kudeaketa, Diru-bilketa eta Ikusketari buruzko Ordenantza Fiskal Orokorra aplikatuko zaio.

VII.— AZKEN XEDAPENA.

Ordenantza fiskal hau indarrean sartuko da Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratu eta hurrengo egunean.

Artículo 8.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección

VII.— DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día día siguiente su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

TERCERO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

CUARTO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

QUINTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005

SEXTO: Publicar del texto integro de la ordenanza fiscal en el BOB y en el portal de transparencia municipal

23º LEVANTAR REPARO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

Leída la propuesta y considerando el dictamen nº 105, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, el 17 de Octubre de 2.018, certificación del cual consta en el expediente.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Visto el informe de la Oficina Técnica en relación al contrato del servicio de limpieza de locales municipales.

Visto el informe de Intervención en relación a la fiscalización de dicho contrato.

Considerando el Acuerdo Pleno nº 8 de fecha 29 de septiembre de 2011 mediante el cual se procedió a la adjudicación de la contratación de los servicios de limpieza de locales municipales.

Considerando su formalización mediante contrato firmado con fecha 7 de noviembre de 2011 para un período inicial de cuatro años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por otros dos, hasta un máximo de seis años.

Considerando el punto 10 de los pliegos de cláusulas administrativas reguladoras el cual establecía que "la duración del presente contrato será de cuatro años a partir del día siguiente al de su formalización en documento administrativo. No obstante, podrá acordarse su modificación y prórroga por mutuo acuerdo de las partes, con al menos tres meses de antelación a su finalización, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas puedan exceder de seis años".

Considerando que, en consecuencia, el plazo de contratación ha expirado y por lo tanto el mismo se encuentra actualmente fuera del amparo legal que otorga un contrato en vigor.

Considerando que la empresa sigue presentando los servicios y que, en consecuencia, sigue emitiendo factura correspondiente a los trabajos realizados. Prueba de ello es la factura nº TB 2018/1.237 de fecha 25/09/18 con nº Registro en Contabilidad 4.628 por importe de 171.281,79 euros más el I.V.A. correspondiente por importe de 35.969,18 euros, lo cual supone un gasto total de 207.250,97 euros como consecuencia de los servicios de limpieza de edificios y locales municipales de Leioa desarrollados durante el mes de septiembre.

Considerando el informe de fecha 1 de octubre emitido por la Oficina Técnica municipal favorable al abono de la factura presentada en base al argumento de que los mismos han sido efectivamente prestados.

Considerando la nota de reparo de la Intervención municipal de fecha 2 de octubre formulada ante de la propuesta de abono de la factura presentada por la empresa prestataria del servicio de limpieza de locales municipales ya vencido argumentando que ello supone una "omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales para el reconocimiento de obligaciones de pago".

Considerando la regulación establecida por la normativa reguladora de la contratación en el Sector Público –Ley 30/2007, de 30 de octubre, y Ley 9/2017, de 8 de noviembre-, así como los dispuesto por la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria para las entidades locales del territorio histórico de Bizkaia y la Norma de Ejecución Presupuestaria aprobada como anexo junto al vigente Presupuesto General para el año 2018,

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Sometida la propuesta a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas Vascos, y con tres votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión, y habiéndose registrado cinco abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, **ACUERDA**

Primero.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal a la propuesta de pago de la factura de limpieza de locales municipales correspondiente al mes de septiembre de 2018, de conformidad con el informe favorable elaborado a tal efecto por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 1 de octubre de 2018.

Segundo.- En consecuencia, acordar el abono de la factura número TB 2018/1.237 y número de registro en contabilidad 4.628 por importe de 207.250,97 euros (IVA incluido) correspondiente a la prestación del servicio de limpieza de locales municipales durante el mes de septiembre, a favor de la mercantil Enviser Servicios Medioambientales S.A.U.

Tercero.- Notificarle la presente resolución a la empresa referenciada en el punto anterior.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR EL PLENO

24º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL DÍA 20.09.2018 HASTA EL 17.10.2018.:

En atención a lo dispuesto en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1.986, de 28 de noviembre, constan en el expediente de Pleno, para su examen, sin perjuicio de su posterior archivo en donde corresponda, copia de los decretos dictados por la Alcaldía en el período citado en el epígrafe.

El pleno se da por **enterado.**

25º.- MOCIONES DE URGENCIA

En este apartado no se presenta ninguna moción de urgencia.

26º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

26.1.- Escrito presentado por el Grupo Popular de Leioa (Reg. Entrada núm. 13868/18) sobre cambio de portavocía y designación de miembros de las comisiones informativas.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Por el Portavoz del Grupo Popular de Leioa se da cuenta al Pleno del escrito presentado el día de la fecha, 25 de octubre de 2018, (Reg. Entrada núm. 13868/18) en el que comunican de la siguiente reasignación de sus miembros la Portavocía y en las diferentes Comisiones Informativas:

- Designación de Portavoz del Grupo Municipal Grupo Popular de Leioa:
  - Portavoz: Jazael Martínez Esteban.
  - Suplente: Xabier Olabarrieta Arnaiz.

- Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente:
  - Vocal titular: Jazael Martínez Esteban.
  - Vocal Suplente: Xabier Olabarrieta Arnaiz.

- Comisión Informativa de Régimen Interior:
  - Vocal titular: Jazael Martínez Esteban.
  - Vocal Suplente: Xabier Olabarrieta Arnaiz.

- Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas:
  - Vocal titular: Jazael Martínez Esteban.
  - Vocal Suplente: Xabier Olabarrieta Arnaiz.

- Comisión Informativa de Educación y Participación Ciudadana:
  - Vocal titular: Xabier Olabarrieta Arnaiz.
  - Vocal Suplente: Jazael Martínez Esteban.

- Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad, Consumo, Igualdad y Cooperación al Desarrollo:
  - Vocal titular: Xabier Olabarrieta Arnaiz.
  - Vocal Suplente: Jazael Martínez Esteban.

- Comisión Informativa de Cultura, Deportes, Juventud y Política Lingüística:
  - Vocal titular: Xabier Olabarrieta Arnaiz.
  - Vocal Suplente: Jazael Martínez Esteban.

- Comisión Informativa de Promoción y Desarrollo Económico, Formación y Empleo:
  - Vocal titular: Xabier Olabarrieta Arnaiz.
  - Vocal Suplente: Jazael Martínez Esteban.

El pleno municipal se dá por enterado.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

Y siendo las veinte horas y cuarenta y siete minutos por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría, levantar el acta correspondiente, que quedaba aprobada en los términos acordados, de todo lo cual, yo la Secretaria General, certifico.

Vº Bº
LA ALCALDESA, LA SECRETARIA GRAL.,